

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Paiporta

2026/03203 Anuncio del Ayuntamiento de Paiporta sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de los terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

ANUNCIO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de los terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa que se detalla a continuación, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publicó dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 245, de 23 de diciembre de 2025, y en el Diario "Las Provincias" el 16 de diciembre de 2025, a efectos de reclamaciones.

Vista la certificación de Secretaría General de esta Corporación, en la que hace constar que, durante el periodo de exposición al público no se ha presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo provisional, consecuentemente se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de los terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa del Ayuntamiento de Paiporta.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El texto íntegro de la ordenanza aprobada definitivamente es el siguiente:

VER ANEXO

Paiporta, 13 de marzo de 2026.—El alcalde, Vicent Císcar Chisbert.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Disposición Preliminar

El artículo 133.2 de la Constitución Española, recoge la potestad tributaria de las entidades Locales, igualmente recogida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. En uso de dicha potestad y conforme al artículo 20 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ayuntamiento de Paiporta establece la tasa por ocupación de los terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que atiende a las normas contenidas en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 1º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, toldos, terrazas con cerramientos, u otros elementos similares, todos ellos con finalidad lucrativa.

Artículo 2 - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

Artículo 3 - Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4 - Cuota tributaria

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo a la Tarifa que se especifica en el anexo de esta ordenanza, y será determinada por el número de metros cuadrados autorizados de ocupación de vía pública.

Artículo 5 – Normas de Aplicación.

1. La liquidación de la Tasa se realizará en base a la superficie de ocupación y periodo de tiempo, un año.
2. La tasa de mesas y sillas con finalidad lucrativa se gestionará mediante padrón que se formará semestralmente de acuerdo con los datos obrantes en poder del Ayuntamiento. El mismo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan revisarla y formular las reclamaciones que consideren oportunas, la publicación del mismo, implicará la notificación individual de cada liquidación.



3. Las cuotas se recaudarán por semestre completo, salvo en los supuestos de altas y bajas, que se ajustarán a lo dispuesto en los apartados siguientes.

4. Las altas que se produzcan en el ejercicio en curso, surtirán efectos fiscales dentro del mismo, prorrateándose por meses naturales, incluido aquel en el que se diera de alta. En los supuestos de alta la tasa se exige a través del régimen de autoliquidación.

5. Las declaraciones de baja, así como las variaciones, habrán de presentarse dentro del año en el que se produzcan los hechos y se prorratearán por meses naturales, incluyendo aquel en el que se diera de baja.

6. Será requisito previo para otorgar la oportuna autorización el ingreso previo de la liquidación, prorrateada en su caso, correspondiente al semestre en el que se inicia el devengo de la tasa, debiendo aportarse el documento acreditativo del pago del mismo en el momento de presentar la correspondiente solicitud. En el supuesto de que la cantidad autoliquidada fuera inferior a la procedente se le notificará al sujeto pasivo para el pago de la diferencia de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

En caso que fuera superior el sujeto pasivo tendrá derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos.

7. En caso de bajas habrá de diferenciarse.

8. Las solicitadas a instancia de parte, en cuyo caso se prorrateará conforme a lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

9. Las realizadas de oficio por parte de la administración. Cuando transcurrido un año desde el vencimiento de la deuda en periodo voluntario no se haya ingresado la misma, se procederá a incoar expediente de retirada de la autorización correspondiente.

10. Para la plena efectividad de lo dispuesto en el apartado anterior se dará previa audiencia al sujeto pasivo para que el plazo de 15 días alegue lo que estime oportuno, en todo caso la baja requerirá resolución motivada del órgano competente.

11. Cuando se haya producido una utilización privativa o especial del dominio público sin la oportuna licencia el devengo y pago de la tasa tendrá lugar desde el momento en que la administración tuviera conocimiento de la utilización del mismo.

12. No procederá a la devolución de la tasa en caso de que una vez concedida la correspondiente licencia no se hubiera producido la utilización de los terrenos de uso público por causas imputables al interesado.

13. A las concesiones de ocupación de vía pública con mesas, sillas, toldos y terrazas con cerramiento, con finalidad lucrativa, que lo sean de carácter temporal inferior al mes, con ocasión de fiestas populares o acontecimientos singulares, les será de aplicación las tarifas contempladas en la ordenanza fiscal reguladora de puestos, barracas, casetas de venta, mercado y mercadillo, y concretamente la tarifa general que se refiere a puesto de venta de mercadillo por M2 o fracción.



Artículo 6 - Devengo

La tasa se devenga el 1 de enero. En caso de nuevas autorizaciones o modificación de las existentes, la tasa se devenga cuando se solicite o se renueve la correspondiente licencia.

Artículo 7.- Beneficios fiscales

No se concederá beneficio tributario alguno, salvo aquellos que sean consecuencia de lo establecido en las normas con rango de ley y en los tratados o convenios Internacionales.

Artículo 8.- Distintivo de mesas autorizadas

En función a la licencia que se otorgue, por el Ayuntamiento se facilitará distintivo que recoja el número de metros cuadrados y periodo de la licencia liquidada. El distintivo deberá ser expuesto por el sujeto pasivo de la tasa, en lugar visible de su establecimiento, lo más próximo al espacio de vía pública que se ocupa.

Artículo 9.- Inspección y revisión.

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y normas que lo complementen y desarrollen.

Disposición adicional única

Los artículos de esta Ordenanza que reproduzcan aspectos sistemáticos de la legislación vigente y normas de desarrollo y aquellos que hagan remisión expresa a las mismas se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca una modificación o revisión de los preceptos que traen causa.

Disposición Transitoria Primera

En atención a las especiales circunstancias de carácter sanitario, económico y social como consecuencia de pandemia generada por el Covid 19, la Tasa por Ocupación de la Vía Públicas por Mesas y Sillas con finalidad Lucrativa., no será de aplicación desde la aprobación definitiva de la ordenanza, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Disposición Transitoria Segunda consecuencia de la DANA de 29 de octubre de 2024.

Al objeto de favorecer la recuperación, estimular la actividad económica y vecinal e impulsar el comercio en el municipio de Paiporta, cuyos vecinos/as y actividades económicas se han visto especialmente afectados/as por los efectos de la DANA, no se exigirá el cobro de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa que se efectúen desde el 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del 27 de noviembre de 2025.



ANEXO TARIFA

Tarifa por ocupación de terrenos de uso público por mesas sillas con finalidad lucrativa:

Mesas y Sillas	30,00 euros/M2 año
Mesas y Sillas (lunes a viernes)	22,00 euros/M2 año
Toldos, terrazas con cerramientos	45,00 euros/M2 año
En primera solicitud. Coste Placa	18,00 euros

